



# Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

## RESOLUCIÓN N.º0118

SANTA FE, “Año 2026 – 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López”, 04/05/26

### VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0008940-4, por el que tramita un recurso de aclaratoria y revocatoria parcial en subsidio contra la resolución N°90/26 interpuesto por la Dra. Maria Eugenia Carbone, y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante expediente N°08030-0008882-9 tramitó la renuncia al cargo de Defensora Pública Adjunta de la Dra. Maria Eugenia Carbone.

Que en fecha 01/04/26 la Dra. Maria Eugenia Carbone, Defensora Pública Adjunta, presenta su renuncia formal a su cargo, estableciendo como fecha de cese el día 13/05/26 por motivos de índole personal.

Que en la misma fecha (01/04/26) afirma y ratifica en todos sus términos la renuncia presentada, ante el Sr. Defensor Regional de la Segunda Circunscripción, Dr. Martin Riccardi.

Que el 08/04/26, recibida la renuncia y su ratificación la Sra. Administradora General solicita a la Oficina de Recursos Humanos informe si corresponde licencia proporcional en los términos del art. 31 de la resolución N°51/17.

Que la Oficina de Recursos Humanos informa que “atento a la renuncia presentada por la agente Maria Eugenia Carbone (Legajo Personal N°4050), Defensora Pública Adjunta en la sede Rosario del Ministerio Público de la Defensa, a partir del 13.05.2026 y conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución N°51/2017 del MPD, no corresponde el pago ni el goce de licencia proporcional al tiempo trabajado, por no cumplimentar con el preaviso correspondiente”.

Que en el mismo sentido se expidió la Oficina de Dictámenes.

Que mediante Resolución N°90/26, se resolvió: “1) Tener por presentada y ratificada la renuncia de la agente Maria Eugenia Carbone, legajo N°4050, al cargo de Defensora Pública Adjunta en sede Rosario del Ministerio Publico de la Defensa, a partir del 13 de mayo de 2026. 2) Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Justicia y Seguridad,



# Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

el dictado del acto administrativo pertinente. 3) Registrar, remitir las actuaciones al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia y Seguridad”.

Que se remitieron las actuaciones al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe para el dictado del acto administrativo pertinente.

Que se solicitó la devolución a este organismo del trámite iniciado, atento que en fecha 23/04/26, la Dra. Maria Eugenia Carbone interpuso recurso de aclaratoria y revocatoria parcial en subsidio contra la resolución de la Sra. Defensora General N°90/26, solicitando se aclare que el preaviso de su fecha de cese de actividades y su renuncia las realizó **oralmente** y con anterioridad al día 01/04/26, es decir, con un período mayor a los 45 días establecidos en el art. 31 de la resolución N°51/17 del MPD, y en consecuencia, se revoque parcialmente la resolución N°90/26, se emita nuevo acto administrativo por el cual se de por cumplimentado la “fecha de cese” con el requisito del preaviso mayor a los 45 días del articulado citado, y se disponga el pago o cese de las licencias ordinarias no gozadas, correspondientes al año 2026 y proporcionales al tiempo trabajado.

Que el artículo 31 de la resolución N°51/17 y modificatorias establece: *“En caso que el agente presente la renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación o por cualquier otra causa, deberá proponer la fecha de cese con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la misma como mínimo. El período correspondiente le será concedido en calidad de licencia con goce de sueldo y será proporcional al tiempo trabajado. En caso contrario, no tendrá derecho a reclamar ni licencia ni compensación de haberes por licencia no gozada. Aquel agente que se jubile por invalidez, y que por lo tanto estuviera haciendo uso de licencia por enfermedad, no tendrá derecho a compensación alguna por licencia no gozada, toda vez que las licencias por enfermedad o sin goce de haberes subsumen a las licencias ordinarias”.*

Que de acuerdo a lo establecido por la normativa, resulta claro que la Dra. Carbone no cumplimentó con el preaviso necesario para poder gozar de licencia con goce de sueldo proporcional al tiempo trabajado.

Que es un error conceptual que la comunicación oral de una renuncia resulte suficiente para producir efectos jurídicos y menos aún para computar el plazo de preaviso legal. Por el contrario, hacerlo implicaría generar inseguridad jurídica a los administrados o trabajadores, en



# Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

este caso a los agentes del MPD, toda vez que la formalidad es la única manera de probar que la voluntad del agente es real y no fruto de una presión o deseo momentáneo. La comunicación oral se considera una mera intención. La formalidad por escrito de una renuncia (mas aun cuando resulta el ejercicio de un derecho), asegura que la decisión del agente es personal, voluntaria y consciente y que no le es impuesta.

Que en este razonamiento, si se tuviese en cuenta la comunicación oral, si el agente simplemente dejara de asistir a cumplir sus funciones, también se configuraría una falta de prestación de servicios sin causa, es decir, un abandono de trabajo. Por ello, la importancia de la notificación fehaciente al empleador, en este caso al Ministerio Público de la Defensa por parte de la Dra. Carbone.

Que la misma no puede desconocer la normativa vigente en relación al tiempo del preaviso, toda vez que es una profesional del derecho, funcionaria pública del Ministerio Público de la Defensa con cargo de Defensora Pública Adjunta.

Que por lo tanto, no corresponde hacer lugar a lo planteado por la Dra. Maria Eugenia Carbone, Defensora Pública Adjunta del Ministerio Público de la Defensa.

Que encontrándose agotada la vía administrativa en esta instancia, corresponde remitir las actuaciones a través de la Administración General, al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe, para la continuación del trámite.

**POR ELLO,**

**LA DEFENSORA GENERAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Rechazar por improcedente el recurso de aclaratoria y revocatoria parcial en subsidio contra la Resolución de la Defensora General N°90/26, interpuesto por la Defensora Pública Adjunta, Dra. Maria Eugenia Carbone, DNI N°29.001.098, Legajo Personal N°4050.



# Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

**ARTÍCULO 2:** Remitir inmediatamente las actuaciones al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe, para la continuación del trámite del dictado del acto administrativo pertinente.

**ARTÍCULO 3:** Registrar, comunicar y archivar.

**FDO.: DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBINSON, DEFENSORA  
GENERAL**

**CPN MARIANA M. LIRUSSO, ADMINISTRADORA GENERAL**